



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

007

SANTA FE,

10 ENE. 2024

VISTO:

El Expte. N° ROS-00007200-2021, en virtud del cual se remiten, a distintas áreas del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, Oficios tendientes a obtener respuesta a los recursos presentados por un docente que cuestiona la falta de valoración y asignación de puntaje en su legajo por parte de las Juntas de Escalafonamientos de Educación Superior y de Educación Secundaria, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 05 de Junio del año 2023, y mediante Oficio N.° 2053 dirigido al Sr. OSVALDO [REDACTED] Delegado Regional a cargo de la Región VI del Ministerio de Educación Provincial, se solicita al mismo informe acerca de: "1- Motivo por el cual no se consideró presentado en legal plazo el escrito de expresión de agravios, que fundamentaba la apelación en subsidio del recurso de revocatoria presentado por el Sr. [REDACTED] (DNI: [REDACTED]) ante esa institución, atento a que el ciudadano recibió la notificación con el traslado para expresar dichos agravios en fecha 05/11/2021 y presentó los mencionados, por mesa de entradas de ese ministerio, en fecha 10/11/2021, todo lo cual consta en las copias, con sus respectivos sellos de recibido, que se acompañan al presente; 2) Qué acciones se han adoptado o se adoptarán para la resolución de la situación planteada. Atte.". (fs. 29);

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo Oficio de Pronto Despacho N° 2104, fechado 26 de Julio del 2023, reiterando los términos del anterior. (fs. 30);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 31 de Julio de 2023, y mediante Nota Nro. 14, el Sr. Osvaldo Biaggiotti, Delegado Regional, Región VI del Ministerio de Educación provincial, responde a nuestro requerimiento realizado a través de los oficios supra mencionados, aclarando lo siguiente: (...) *Al respecto cumpla en informar que frente a la recepción del Oficio Nro. 2053 en fecha 06/06/2023, el mismo fue remitido a la Junta de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria - Zona Sur – en los términos indicados en la providencia de fecha 08/06/2023 que se acompaña al presente. Asimismo, se ha puesto en conocimiento de la mencionada Junta, la recepción del presente oficio reiteratorio a efectos de que proceda a dar respuesta a esa Defensoría del Pueblo de conformidad a lo establecido por la Ley 10396. Finalmente se pone en vuestro conocimiento de que la mencionada Junta de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria Zona Sur no depende orgánicamente de esta Delegación Regional VI, encontrándose bajo la coordinación de la Secretaría de Educación, conforme lo previsto por el art. 1° del Anexo Único del Decreto 1339/2008-...*

(sic fs. 31);

Que, a fs. 32 obra agregada la remisión a la Junta de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria Zona Sur desde la Coordinación General de Despacho y Administ. del Ministerio de Educación - Regional VI ↗, fechada 08 de Junio de 2023, “...a efectos de que se agreguen copias certificadas de los expedientes Nro. 004160171096-5 y 00416-0207095-2 obrantes en esa dependencia conforme SIE, elaborando además un informe en relación a lo requerido por Oficio Nro. 2053/2023 obrante a fs. 1. Dése TRÁMITE PREFERENCIAL Y URGENTE en virtud del plazo fijado por la Defensoría del Pueblo para dar respuesta de conformidad a lo establecido por la Ley 10396.” (...);

Que, en fecha 03 de Agosto de 2023, se remite Oficio N.º 2111 dirigido a los Sres/as Integrantes de la junta de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria - Zona Sur – solicitándole proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante Oficios N.º 2053 y su Pronto Despacho N.º 2104. Dicho Oficio no ha sido respondido a la fecha;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Educación a los reclamos del peticionante, nos vemos en la obligación de, una vez más, enviar Oficios N.º 2156, y su Pronto Despacho N.º 2187, dirigidos al Sr. Subsecretario de Educación Nivel Secundario, [REDACTED] solicitándole dar respuesta a lo peticionado mediante Oficio N.º 2111, recibido por la Junta de Escalafonamiento Docente de Educación Secundaria – Zona Sur -, en fecha 08/08/2023;

Que, salvo lo informado por el Delegado Regional, Región VI, Dr. Osvaldo [REDACTED] y que fuera consignado en párrafos anteriores, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a los distintos requerimientos formales realizados por nuestra Institución, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *“Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* *“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”*; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”* (sic);

Que, es dable destacar que, el peticionante, mediante una nueva presentación formal, solicitó a nuestra Institución la urgente intervención ante el Ministerio



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

respectivo con el objeto que se le dé una urgente y adecuada respuesta a su reclamo, resolviendo el Recurso de Apelación pendiente en esa cartera;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C

DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados que, en copia, se adjuntan (arts. 39, 48, 62 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Ministro de Educación de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

GABRIEL SANDRO SARRI
Defensor del Pueblo
Adjunto para la Zona Sur
DEFENSORIA del PUEBLO
ROSARIO